

La educación primaria en la provincia de Buenos Aires: política, instituciones y administración (1955-1966)

Eva Mara Petitti*

Resumen

Este artículo analiza la vinculación entre la educación primaria y las transformaciones sociopolíticas que implicó el golpe de Estado de 1955, tomando como objeto de estudio las modificaciones en la organización institucional que sufrió la cartera encargada del gobierno de la educación en la provincia de Buenos Aires entre 1955 y 1966. A partir de un análisis del área educativa y en el marco del problema acerca de la autonomía de los organismos estatales respecto al poder político, nos preguntamos en qué medida el contorno de la delimitación temporal, definido por el inicio de la autoproclamada "Revolución Libertadora" puede trasladarse a una periodización sobre la estructura del Estado. Para ello, a partir de un análisis de fuentes oficiales, expondremos los intentos, las tensiones y las negociaciones respecto a la coexistencia o no de la Dirección General de Escuelas y el Ministerio de Educación y las atribuciones de los Consejos Escolares. Se concluye que el derrocamiento del gobierno peronista no implicó en materia educativa una reforma inmediata en la estructura del Estado y que los conflictos que caracterizaron el proceso de reorganización institucional de la cartera educativa evidencian las dificultades de evitar la superposición entre política y administración.

Palabras clave: educación primaria, provincia de Buenos Aires, organización institucional, política, administración.

* Doctora en Historia, Investigadora Asistente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y Jefa de Trabajos Prácticos en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos (FCECO-UNER).

La educación primaria en la provincia de Buenos Aires

Primary education in the province of Buenos Aires: politics, institutions and administration (1955-1966)

Abstract

This article analyzes the bond between primary education and the sociopolitical transformations involved in the 1955 coup d'état, it focuses on the structure of the government of education in the province of Buenos Aires between 1955 and 1966. Since the analysis of the educational area and by the context of the problem of the autonomy of state agencies regarding political power, we wonder if the outline of the temporal delimitation, defined by the beginning of the self-proclaimed "Liberating Revolution" can be transferred to a periodization on the structure of the State. With this purpose, based on an analysis of official sources, we will expose the attempts, tensions and negotiations regarding the coexistence or not of the Dirección General de Escuelas and the Ministry of Education and the attributions of the School Councils.

We conclude that the overthrow of the Peronist government did not imply in educational matters an immediate reform in the structure of the State. The conflicts that characterized the process of institutional reorganization of the government of education show the difficulties of avoiding the overlap between politics and administration.

Keywords: primary education, province of Buenos Aires, institutional organization, politics, administration.

Introducción

En este artículo nos proponemos analizar la vinculación entre la educación primaria y las transformaciones sociopolíticas que implicó el golpe de Estado de 1955, teniendo en cuenta las modificaciones en la organización institucional y los conflictos presentes al interior del propio entramado que sufrió la cartera encargada del gobierno de la educación en la provincia de Buenos Aires. Nos centramos en el ámbito provincial debido a que por mandato constitucional le correspondía la gestión de la educación primaria¹. Seleccionamos la provincia de Buenos Aires como un observatorio valioso por su peso económico, demográfico, social y político. Como expresa Manuel Palacio (2012) “su lugar prominente y protagónico en todos los eventos decisivos de nuestra historia nacional, al igual que el que conserva en todos los relatos que se han escrito sobre nuestro pasado, casi no necesita nuevas fundamentaciones” (p. 9).

Una mirada a largo plazo para introducir la problemática más específica, nos sitúa en la provincia de Buenos Aires en el último cuarto del siglo XIX. Con el argumento de que la educación primaria debía quedar al margen de la política partidaria, la Constitución de 1873, al igual que confirmaron las de 1889 y 1934, estableció que la dirección y administración de las escuelas comunes estarían a cargo de una repartición autárquica dependiente del Ministerio de Gobierno. Se trataba de una Dirección General de Escuelas (DGE) y un Consejo General de Educación (CGE), este último presidido por el director General de Escuelas e integrado por ocho vocales. La elección de las autoridades de la Dirección y el Consejo General se realizaba con el acuerdo que las Cámaras de Senadores y Diputados brindaran respectivamente al Poder Ejecutivo. En 1875 sobre la base constitucional se sancionó la Ley de Educación Común N° 988.

Esta forma de gobierno se vio interrumpida con la Constitución de 1949 que creó el Ministerio de Educación y disolvió la DGE y el

¹En su artículo 5, la Constitución Nacional de 1853 cedió a las provincias la obligación de impulsar la educación primaria.

CGE, a la vez que reemplazó a los Consejos Escolares de Distrito (CED) por Delegaciones Administrativas. La Ley de Educación de 1951 N° 5650 que suprimió aquella sancionada 76 años atrás, condensó esta reforma y fue fuertemente cuestionada por los partidos políticos opositores por su carácter centralista. En 1958 junto al Ministerio de Educación se incorporó la DGE y en 1964 se añadió el CGE. Entre 1966 y 1983 la educación estuvo a cargo exclusivamente del Ministerio y con el ciclo democrático se restituyeron la DGE y el CGE (Rodríguez y Petitti, en prensa)².

El discurso refundador del régimen gubernamental autoproclamado “Revolución Libertadora”, que puso fin a la presidencia de Juan Domingo Perón, se presentó en oposición a lo que habían dado a llamar “centralismo totalitario.”³ En ese marco, dirigentes y partidos políticos antiperonistas creyeron encontrar la oportunidad de presentar sus demandas en torno a una estructura de la cartera educativa más descentralizada y democrática. Sin embargo, como trataremos de mostrar en este artículo, la propuesta descentralizadora encontró numerosas dificultades en su concreción.

En las últimas décadas, se ha desarrollado una nutrida producción académica que orienta nuestra agenda de investigación. La historiografía ha mostrado de qué manera los años que sucedieron a la caída del peronismo se caracterizaron por la heterogeneidad del arco antiperonista y la inestabilidad política que suponía la instauración de un régimen democrático basado en la proscripción (Melon Pirro, 2009; Pasolini, 2006; Spinelli, 2005; Tcach, 2007). Asimismo ha crecido el interés por el estudio del Estado desde la disciplina histórica, tal como lo ponen en evidencia los trabajos de Ernesto Bohoslavsky junto a German Soprano (2010) y Elsa Pereyra (2012), quienes ensayan categorizaciones con el fin de agrupar las numerosas investigaciones sobre la temática.

²En el trabajo citado, junto a Laura Rodríguez analizamos las trayectorias de los directores generales y los ministros de la cartera educativa de la provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta las modificaciones que ha sufrido en su estructura y denominación entre 1875 y 2015.

³Veáse, por ejemplo, los debates en el marco de la Honorable Junta Consultiva de la Provincia de Buenos Aires (Buenos Aires, 21 de febrero de 1956, pp. 58-59).

Si bien contamos con algunos trabajos generales que refieren a la estructura de la DGE y el Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires (Misuraca y Corrado Vázquez, 1999; Munin, 1993; Pinkasz y Pitelli, 1997), en contraste con la cuantiosa y sustancial producción sobre las políticas educativas dirigidas al nivel primario durante las dos primeras presidencias de Perón, es mucho menos lo que conocemos sobre la década siguiente (Braslavsky, 1983; Puiggrós, 1997; Ascolani, 2001; De Luca, 2013). No se trata de una especificidad del área educativa, tal como ha mostrado Elsa Pereyra (2012) respecto a los estudios que en los últimos años han indagado las instituciones estatales, las políticas públicas y los funcionarios y expertos.

Las investigaciones sobre la política educativa argentina del siglo XX que abordan el nivel primario, señalan el derrocamiento de Perón como un punto de inflexión ineludible en la dinámica escolar y estatal⁴. Ahora bien, en los últimos años también se ha puesto en cuestión este consenso existente en la historiografía política argentina. Omar Acha y Nicolás Quiroga (2012) proponen evitar el encapsulamiento del peronismo en su década fundacional, que concluiría en septiembre de 1955, aunque sostienen que respecto a las políticas estatales, la caída de Perón marca una ruptura radical. Sobre este último punto, en cambio, Patricia Berrotarán y Elsa Pereyra (2012) plantean una periodización que identifica tres grandes momentos “instituyentes” del Estado argentino: el motorizado desde 1862, que recibe un definido impulso en manos de la denominada “generación del ’80”; el iniciado por el peronismo clásico; y el correspondiente al menemismo. Las autoras señalan que si bien dentro de estas grandes etapas se hayan contenidos

⁴Esto no implica que no encontremos excepciones en este sentido. Así, Rein (1998) dio sugerentes elementos al examinar los puntos de continuidad del periodo 1946-1962, pero focalizó su análisis en las políticas de adoctrinamiento, eclipsando el conocimiento de las tensiones al interior del aparato estatal que nos interesa indagar. Desde otra línea de investigación, en los últimos años, el cuestionamiento respecto a trasladar la periodización de las políticas educativas a la dinámica escolar está adquiriendo nuevos argumentos. Así, Silvia Castillo (2013), indaga acerca de los límites de la “desperonización” en el plano de las prácticas docentes, tomando como espacio de estudio la provincia de La Pampa entre 1958 y 1966.

períodos transicionales tales como la década del 30 o los años de la última dictadura militar, cada uno de estos momentos inauguró una forma de Estado. En concordancia, la colección Historia de la provincia de Buenos Aires, una obra integral compuesta por seis tomos que aborda la historia social, económica, política y cultural de la provincia, toma el advenimiento del peronismo como acontecimiento demarcatorio de los dos tomos que se ocupan del siglo XX. Como enfatiza Manuel Palacio, director de la colección, ese corte supone una hipótesis “que además va a contracorriente con una cronología demasiado asentada entre nosotros”, según la cual con el advenimiento del peronismo, “se producen cambios decisivos que rompen con el pasado de una manera más clara que la crisis de 1930” (Palacio, 2013, p. 9).

Sobre la base de estos aportes, y a partir de un análisis del área educativa en el marco del problema acerca de la autonomía de los organismos estatales respecto al poder político, nos preguntamos en qué medida el contorno de la delimitación temporal, definido por el Golpe de Estado de 1955, puede trasladarse a una periodización de la estructura del Estado. Para ello por un lado, expondremos los intentos, las tensiones y las negociaciones respecto a la coexistencia o no de la DGE y el Ministerio de Educación. Por el otro, nos centraremos en las disputas en torno a las atribuciones de los Consejos Escolares.

El derrocamiento del peronismo y el debate sobre el carácter autárquico del gobierno provincial de la educación

Durante la gestión de la autoproclamada “Revolución Libertadora”, poco tiempo después que fuera invalidada la Constitución Nacional de 1949, las provincias también derogaron sus constituciones sancionadas durante el peronismo. En el caso de Buenos Aires, el interventor Emilio Bonnecarrère (1955-1958) dispuso que desde el 16 de mayo de 1956 rigiera nuevamente la Constitución de 1934 que, como hemos dicho anteriormente, en materia educativa establecía que el gobierno y la administración escolar debían estar en manos de la DGE, el CGE y los Consejos Escolares (Buenos Aires, Ministerio de Gobierno, 1956). No

obstante, durante los años de la intervención, estos organismos no fueron restaurados. La cartera educativa continuó funcionando con las reformas efectuadas por la Ley de Ministerios N° 5694, sancionada en 1952, que fijaba su número en seis: de Gobierno, de Hacienda Economía y Previsión, de Obras Públicas, de Asuntos Agrarios y de Educación⁵.

Como ha señalado Estela Spinelli las diferencias existentes en el interior de la coalición antiperonista fueron profundas y chocaron entre sí, impidiendo la constitución de un frente político antiperonista, imposibilitando las bases de un acuerdo partidario y dando como resultado la formación de tres fragmentos ideológico-partidarios: radicalizado, optimista y tolerante (Spinelli, 2005). Los distintos posicionamientos ante el peronismo y el gobierno militar, redefinieron la división de la Unión Cívica Radical en torno a las figuras de Ricardo Balbín y Arturo Frondizi, que en 1956 se fracturó en Unión Cívica Radical del Pueblo (UCRP) y Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI) (Persello, 2007). Las dimensiones electorales de cada partido fueron medidas en el entonces llamado "recuento globular." Tal como ha señalado Julio Melon Pirro (2009) la concurrencia en las urnas de los peronistas proscriptos junto a la UCRI mostraba mayor factibilidad que un frente que contuviera la diversidad de los partidos antiperonistas.

El triunfo de la UCRI en las elecciones de febrero de 1958 que consagraron presidente de la nación a Arturo Frondizi, dio por ganadora en la provincia de Buenos Aires a la fórmula que encabezaba Oscar Alende (1958-1962). A partir de entonces se manifestó la necesidad de reformar la Ley de Educación para adaptarla a la Carta Magna de 1934. Sin embargo, así como la vigencia de la Constitución de 1934 no significó la restauración automática de la DGE, el CGE y los Consejos Escolares, la asunción del gobierno constitucional de Oscar Alende no implicó la reforma de la Ley de Educación sancionada durante el peronismo, como veremos más adelante.

⁵Si bien se llevaron a cabo algunas modificaciones en la estructura interna del Ministerio, las mismas continuaron el lineamiento de las reformas realizadas en 1952, tendientes a una jerarquización de las áreas especializadas y de enseñanza media (Petitti, 2014).

El 5 de mayo de 1958 entró en funciones Ataúlfo Pérez Aznar como ministro de Educación⁶. Dos meses después, con abstención de la minoría, el Senado prestó acuerdo para designarlo director General de Escuelas (Buenos Aires, Ministerio de Gobierno, 1958a; "Con el voto de la mayoría", 3 de julio de 1958)⁷. De esta forma, si bien se reestablecía la repartición autárquica que en 1949 había sido reemplazada por el Ministerio, el hecho de que recayera en la misma persona, en cierto modo la convertía en una reforma nominal. La UCRP se retiró del recinto por entender que la sesión que se realizó en secreto debía ser de carácter público. El bloque no cuestionaba el nombre de Pérez Aznar, sino que la designación recayera en la misma persona que ocupaba el Ministerio.

Este desacuerdo se reiteró durante el tratamiento de la Ley Orgánica de los Ministerios que reformaba aquella sancionada en 1952. El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo en 1958, introducía un artículo que refería a la compatibilidad entre el cargo de ministro de Educación y el de director General de Escuelas, con la aclaración de que en caso de desempeño de ambos cargos por la misma persona, este último sería gratuito. Los radicales del pueblo manifestaron que el proyecto adolecía de serios defectos y que el desempeño de ambos cargos por la misma persona "constituía una anomalía y un flagrante ataque a claras disposiciones constitucionales" (Buenos Aires, Cámara de Senadores, 1958, p. 575). Con el argumento en lo que respecta al área educativa, de que el gobierno debía ser descentralizado y autárquico, presentaron como despacho en minoría un proyecto en sustitución y solicitaron sin éxito que se retirara aquel que se estaba discutiendo.

⁶Pérez Aznar nació en 1910, en Lezama. Abogado por la UNLP, formó parte del Centro de Acción de la Juventud Radical, fue diputado provincial (1946-47), luego integró FORJA y en 1961 fue electo senador nacional por la UCRI de Arturo Frondizi. Llegó a ser rector del Colegio Nacional de La Plata (1955-56), y rector organizador de la Universidad provincial de Mar del Plata. Después de dejar el cargo fue diputado provincial por la UCRI (1965-1969) y entre 1970 y 1973 dirigió la Escuela Superior de Periodismo de la UNLP. Escribió libros sobre historia argentina y fue profesor en la Universidad. (Rodríguez y Petitti, en prensa).

⁷El 24 de julio el Poder Ejecutivo emitió el decreto por el cual designaba a Pérez Aznar Director General de Escuelas (Buenos Aires, Ministerio de Gobierno, 1958b).

Al debatirse en la Cámara de Diputados, los radicales del pueblo en lugar de rechazar el proyecto, propusieron incorporar un apartado que diferenciaba las funciones: “El Ministerio de Educación intervendrá en todo lo referente a la educación, instrucción, ciencia y cultura, que no esté expresamente reservado por la Constitución de la provincia al director General de Escuelas y al Consejo General de Educación” (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1958, p. 1293). En el transcurso del debate, el diputado de la UCRP, Roberto Pena, señalaba que el ejercicio de los dos cargos por una misma persona constituía una conspiración “contra la descentralización y la autarquía que la Constitución quiere que tenga la Dirección General de Escuelas”, lo cual se debía, agregaba el diputado, a que “si al Ministerio de Educación se le quita todo lo relacionado con la instrucción primaria, nos encontraremos con que dentro de la actividad normal que la provincia realiza en la materia, quedaría una competencia relativamente pequeña al ministerio. Eso es lo que en definitiva se quiere solucionar” (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1958, p.1294). El oficialismo, en cambio, en palabras del diputado Héctor Pujato, aseveraba que se presentaría el mismo problema si fuera otra la persona que ejerciera el cargo de director de Escuelas y que si bien el proyecto no era un instrumento perfecto, era perfectible y se adaptaba a la razón de ser de la administración para un adecuado desempeño del Poder Ejecutivo (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1958).

El argumento constitucionalista no era exclusivo del sector minoritario, ya que al debatirse la introducción de contenidos religiosos en las escuelas, era el oficialismo el que se amparaba en la Carta Magna para justificar la medida. Según la Constitución de 1934, la escuela debía “formar el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia” (Buenos Aires, 1934). Sobre esa base, poco tiempo después de haber asumido Pérez Aznar, y previamente a que a nivel nacional se desatara el conflicto entre la enseñanza libre o laica, emitió una resolución que establecía la aplicación de la enseñanza de moral y religión, que motivó el reclamo por parte de los partidos políticos opositores y que finalmente fue suspendida (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1958).

El proyecto de reforma de la Ley Orgánica de los Ministerios fue aprobado sin modificaciones respecto al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y se sancionó el 13 de agosto (Buenos Aires, 1958). En su artículo 20, correspondiente al Ministerio de Educación, le otorgaba atribuciones sobre la educación primaria, media, especial, técnica, profesional y superior, superponiéndose de esta forma con las funciones de la DGE. Poco después, comenzó a reunirse una comisión de funcionarios con el fin de estudiar la reestructuración del presupuesto y procurar así el normal funcionamiento de la DGE. En lo que respecta al CGE, en el marco de una conferencia de prensa, Pérez Aznar manifestaba que se estaban contemplando “los detalles para el reajuste presupuestario” para poder crear los nuevos cargos que suponía (“La constitución,” 29 de agosto de 1958, p. 6). En junio de 1960, aunque sin éxito, la UCRP insistiría sobre la separación de funciones entre la DGE y el Ministerio con la presentación de un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de los Ministerios N° 5873 con el fin de “ajustarla a la realidad de la administración provincial y encuadrarla dentro de las normas constitucionales” (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1960, p. 342).

Durante el transcurso del debate previo a la aprobación de la Ley Orgánica de los Ministerios, se dejó constancia de que la constitución del CGE así como la separación de la DGE del Ministerio, se analizarían en profundidad cuando la Legislatura considerara la reforma de la Ley de Educación sancionada durante el peronismo, con escasas reformas realizadas poco después de su derrocamiento⁸. Cada uno de los bloques presentó un proyecto para modificarla. La propuesta del oficialismo, no variaba respecto al texto de la Ley Orgánica de los Ministerios ya que implicaba la coexistencia de la DGE con el Ministerio y no refería al CGE.

⁸Durante el gobierno de la “Revolución Libertadora” la Ley de Educación no fue derogada y apenas fueron anulados o reformados los conceptos que hacían referencia a la doctrina peronista. Así, la redacción del artículo 11 según el cual “el estudio de las constituciones nacional y provincial se hará en base a la doctrina político social que las informa” fue reemplazada por “en base a una doctrina que se fundamente en los principios auténticos de la Historia Argentina.” Asimismo eliminó algunos párrafos del artículo primero. (Argentina, 1955). Al día siguiente, la prensa hacía mención de ello y transcribía el texto y la fundamentación del decreto (“Se modificaron,” 19 de octubre de 1955).

En cambio, la oposición pretendía jerarquizar a los organismos encargados de hacer efectiva la educación: restaurar el CGE, separar la DGE del Ministerio y particularmente dar mayores atribuciones a los Consejos Escolares. De todas formas, existieron algunas diferencias entre sus propuestas.

El proyecto de los radicales del pueblo comprendería la enseñanza primaria elemental, integrada por la preescolar, la especial diferenciada y la instrucción complementaria técnica. La dirección técnica y la administración de estas escuelas serían ejercidas por la DGE, que gozaría de autarquía administrativa, técnica y financiera y se integraría por el CGE, un director general y los CED. La enseñanza secundaria y superior quedaría bajo la superintendencia del Ministerio de Educación (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1959). El proyecto de los socialistas, en cambio, propiciaba la eliminación del Ministerio y colocaba el centro del ejercicio del gobierno y la administración escolar en el CGE, en lugar de hacerlo en la DGE⁹. Si bien presentaba una mayor concordancia con la Ley de 1875, en relación al proyecto de los radicales del pueblo, a diferencia de aquellos afirmaba la imposibilidad de retornar a la legislación de fines de siglo XIX¹⁰.

⁹En enero de 1960, al debatirse el proyecto de Ley Orgánica de Consejos Escolares el diputado socialista Rubén Prado afirmaba que "cuando se sancionara la creación de la DGE, el Ministerio de Educación tendría que desaparecer porque perdería toda su razón de ser" (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1959, p. 2785). Según el texto del proyecto de Ley de Educación Común, la dirección facultativa y la administración general de las escuelas quedaban a cargo de un CGE autárquico, compuesto por nueve miembros, integrado por el Director General de Escuelas o Presidente del Consejo, dos vicepresidentes y seis vocales (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1960).

¹⁰Al tratarse un proyecto sobre Consejos Escolares el diputado de la UCRP, Néstor Picado, se preguntaba por las razones por las cuales no se había puesto en vigencia la Ley de Educación de 1875 "que reglamentaba todo el mecanismo escolar, cuyo valor doctrinario ha sido reconocido a través de una experiencia de más de medio siglo" (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1960, pp. 2768-2790). En cambio, según los socialistas, si bien "durante la intervención o en los primeros meses del actual gobierno, se podría haber aceptado la reposición de la ley de 1875, con algunas reformas que la actualizaran, hasta tanto se dictara una nueva ley en su reemplazo. Pero eso ya no puede ser. Con todos los méritos que tuvo la ley de 1875, en casi un siglo que ha corrido desde su sanción, ha quedado forzosamente retrasada. Muchas de sus disposiciones carecerían hoy de eficacia en razón de los cambios operados y no permitirían encarar en toda su profundidad y extensión los nuevos problemas de enseñanza" (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1960, p. 140).

A pesar de que en numerosas sesiones se hizo referencia a que se trataría la Ley de Educación, la comisión de Instrucción y Educación Pública no se expidió al respecto y en septiembre de 1960 la UCRP se manifestó solicitando acordar un plazo para que lo hiciera¹¹. Sin embargo los diputados de la UCRI argumentaron que los posibles desacuerdos podían impedir a la Comisión que presentara el despacho en el tiempo fijado (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1960). De hecho, la Ley de Educación N° 5.650 continuó, con algunas modificaciones, vigente hasta 1995, cuando fue derogada por la Ley 11.612 (Buenos Aires, 1994)¹².

Al discutir la superposición entre el cargo de ministro elegido por el gobernador y el de Director General de Escuelas que requería el acuerdo del Senado, la minoría estaba cuestionando la no diferenciación entre partido y gobierno que tanto se le había criticado al peronismo. Como ha mostrado Virginia Persello (2000), las ideas en torno a la administración pública se asientan sobre el supuesto de que la eficiencia y eficacia dependen de su “despolitización”, que se agudiza en el caso de la cartera encargada de dirigir y administrar las escuelas.

Con las elecciones de 1963 asumieron las autoridades de la UCRP, el gobernador fue Anselmo Marini (1963-1966) y su Ministro de Educación, el abogado René Pérez¹³. Durante su gestión, se sancionó en 1964 una Ley Orgánica de la Dirección General de Escuelas que recogía parte del proyecto de reforma a la Ley de Educación presentado por la UCRP. La misma establecía que la dirección facultativa y la administración de las escuelas estatales de educación común, preescolar, diferenciada y para adolescentes y adultos, así como la dirección técnica y fiscalización de establecimientos

¹¹Además de las disidencias respecto a la estructura de la cartera educativa, tampoco hubo acuerdo en la propuesta de introducir la enseñanza de moral en las escuelas tal como fijaba la Constitución de 1934.

¹²Esta Ley fue reemplazada en 2007 por la 13.688 que es la que rige en la actualidad.

¹³René Pérez nació en 1913, en Junín. Fue concejal de la ciudad de Rojas (1953-55), senador provincial (1960-62) y un participante activo de asociaciones de abogados. Mientras era ministro, actuó como rector ad-honorem de la Universidad Provincial de Mar del Plata (Rodríguez y Petitti, en prensa).

similares no estatales sería ejercida por la DGE, a la vez que circunscribía a la educación media y superior a la jurisdicción del Ministerio. La DGE gozaba de autarquía administrativa, técnica y financiera y quedaba integrada por un Director General de Escuelas y un CGE que coordinaba su acción con los Consejos Escolares (Buenos Aires, 1964). El 25 de marzo, con acuerdo del Senado, el Poder Ejecutivo eligió a Francisco A. Latrubesse en el cargo de director general de escuelas¹⁴. El 6 de abril con acuerdo de la Cámara de Diputados el Poder Ejecutivo designó a los miembros del CGE, que el 22 de mayo llevó a una sesión extraordinaria constitutiva (“Sesión extraordinaria,” 6 de abril de 1964).

Sin embargo, esta organización se mantuvo poco más de dos años. En noviembre de 1966, durante el gobierno de facto del general Francisco A. Imaz (1966-1969), se abolió la Ley Orgánica de la Dirección General de Escuelas, dejando sin efecto los nombramientos del director general y los consejeros y se modificó el artículo 20 de la Ley de Ministerios N° 5.873, reafirmando que el Ministerio de Educación se ocuparía de los diferentes niveles de enseñanza (Buenos Aires, 1966).

Los Consejos Escolares y la tensión entre política y administración en el ámbito local

La restitución de la Constitución de 1934 fue el argumento ineludible para potenciar la demanda a favor del restablecimiento de los Consejos Escolares y sus facultades, aquellas que figuraban en la Ley de Educación de 1875 y habían sido recortadas 30 años después, durante la gobernación conservadora de Marcelino Ugarte. El interés por restringir las actividades de estos organismos había estado presente desde poco tiempo después de su fundación. Los entonces frecuentes proyectos destinados a limitar sus facultades desencadenaron en la reforma de 1905, que se

¹⁴Francisco. Latrubesse nació en 1914, en Salto. Era odontólogo egresado de la Universidad de Rosario, militante de la UCR, concejal municipal de su ciudad natal (1946-1955) y diputado provincial (1963- 1964) hasta ser designado director de escuelas (Rodríguez y Petitti, en prensa).

dejara en manos de los Consejos las cuestiones administrativas en relación con los docentes y la comunidad -custodiar y conservar los bienes muebles e inmuebles, otorgar a los establecimientos escolares aquellos materiales necesarios para su buen funcionamiento-, así como a los aspectos materiales de las escuelas -tramitar pedidos o consultas que formulara el personal, fomentar la colaboración del vecindarios hacia la escuela e intervenir en los pagos que dispusiera el Ministerio-. En cambio, las funciones técnicas y políticas -inspeccionar, nombrar, contratar o dejar cesantes a los maestros, establecer nuevas escuelas y determinar su ubicación-, quedaron directamente a cargo de la DGE y el CGE (Buenos Aires, 1905), modificaciones relacionadas con la progresiva disminución de las atribuciones de los municipios, reducidas también a cuestiones administrativas (Ternavasio, 1991).

En 1949, a la vez que el Ministerio de Educación reemplazó a la DGE y al CGE, los Consejos Escolares fueron sustituidos por Delegaciones Administrativas, las cuales cuatro años más tarde, en el marco de la reestructuración del Ministerio de Educación, fueron sucedidas por un cuerpo de inspectores dependientes de la Inspección General. Esta medida suscitó las críticas de la oposición socialista y radical que pretendía dar mayores atribuciones a los Consejos Escolares que “por imperio de la ley respectiva” tenían representación de la mayoría y la minoría popular (Buenos Aires, Cámara de Diputados 1949, pp. 889-890).

El cuestionamiento constante por parte de la oposición al peronismo en lo que respecta al reemplazo de los Consejos Escolares, no implicó su restauración automática cuando el presidente Perón fue derrocado. Por el contrario se trató de un proceso lento. En febrero de 1956 tanto la UCR como el Partido Socialista propusieron en el seno de la Junta Consultiva de la Provincia de Buenos Aires el restablecimiento de los Consejos Escolares (Buenos Aires, 21 de febrero de 1956). No obstante, y a pesar de que al mes siguiente entró en vigencia la Constitución de 1934, las demandas respecto al restablecimiento de los Consejos, se vieron satisfechas y solo parcialmente en abril 1958, con la

reforma de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Ferreyra y Petitti, 2014). La misma, restablecía la elección directa de sus miembros en cada municipio, fijaba su composición y el tiempo de su mandato. Sin embargo, sus funciones quedaban restringidas a cuestiones administrativas de supervisión, colaboración, asesoramiento y contralor (Buenos Aires, Ministerio de Gobierno, 1958c).

En el marco de una serie de medidas que pretendían legalizar en algunos casos y modificar en otros la normativa heredada, el gobierno de Oscar Alende presentó un proyecto de reforma de la Ley Orgánica de las Municipalidades sancionada en abril de 1958 que, entre otras cuestiones, apuntaba a incrementar las atribuciones de los Consejos Escolares. Entre tanto, el gobernador Alende recibió delegaciones de diferentes distritos que lo informaron acerca de los diversos problemas que debían afrontar y solicitó su cooperación para resolver problemas respectivos a las construcciones y ampliaciones de edificios escolares, la creación de escuelas y los nombramientos de maestros (“Consejeros escolares,” 10 de mayo de 1958; “Para resolver,” 17 de junio de 1958).

El proyecto de reforma, además de las atribuciones que fijaba la ley de abril de 1958 -de supervisión, colaboración, asesoramiento y contralor-, establecía que los Consejos podían funcionar en la Municipalidad o en dependencias de la DGE y creaba el cargo de prosecretario a través de un nuevo artículo. Durante el mes de agosto, la reforma se debatió en la Cámara de Diputados (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1958). Héctor Pujato, en tanto miembro informante de la comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia que se encargó de su estudio, enfatizaba que con la nueva ley se favorecía la descentralización del proceso de enseñanza.

La oposición consideraba que las modificaciones no eran suficientes. El diputado de la UCRP, Julián Tajada, la calificaba como una reforma sutil en lo que respecta a las atribuciones de los consejos y expresaba su desacuerdo con la inestabilidad que implicaba la creación de un cargo de prosecretario designado por el Consejo que se renueva cada dos años y con su funcionamiento

en locales que no fueran pertenecientes a la DGE (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1958). El bloque socialista solicitaba que se ampliaran sus funciones y particularmente que se incorporara la facultad de administrar fondos provenientes del porcentaje de recaudación de las rifas, para el mantenimiento, la refacción y los cuidados de los locales escolares (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1958)¹⁵.

Luego de un cuarto intermedio, los miembros de la comisión decidieron hacer algunas modificaciones al proyecto. Entre las facultades de los Consejos, se agregaron las de proveer a la reparación y el mantenimiento de las escuelas del distrito con fondos sujetos a su administración, proponer la designación del personal de servicio y maestranza a la DGE, colaborar con las cooperadoras escolares coordinando su acción y explicitándose que la enumeración no era taxativa. Asimismo, se eliminó la posibilidad de que los Consejos Escolares funcionaran en la Municipalidad estableciendo que lo harían en locales de la DGE, considerando el sentido de menosprecio que en ciertas localidades se tiene para los Consejos Escolares. Por último se reemplazó la creación del cargo de prosecretario por el de secretario (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1958). Con esas reformas en lo que respecta al gobierno local de la educación, en agosto de 1958 fue aprobada la nueva Ley Orgánica de las Municipalidades (Buenos Aires, 1958).

Poco después, en el mes de septiembre, se efectuó en Avellaneda una reunión de delegaciones de Consejos Escolares en la que participaron casi la totalidad de representantes del territorio bonaerense con el fin de discutir el anteproyecto de una ley especial sobre atribuciones y funciones de los Consejos ("El anteproyecto," 22 de septiembre de 1958). Sobre la base de sus conclusiones, al mes siguiente un grupo de diputados de la UCRI

¹⁵Se refería al decreto 3467/58 sancionado con el fin de aumentar la recaudación de los Consejos Escolares, pero también de incrementar el control sobre las actividades de la sociedad civil. El decreto establecía que un 20% del importe de las rifas así como los premios no canjeados y los correspondientes a números no vendidos se destinarían al Consejo Escolar del distrito (Buenos Aires, Ministerio de Gobierno, 1958d).

presentó un extenso proyecto de Ley de Consejos Escolares en el que se determinaba la forma exacta de su constitución, la elección de sus autoridades, su funcionamiento y sus distintos deberes y atribuciones (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1958). De esta forma se proponía dar seguridad al accionar de los Consejos y “sustraerlos a la difusa determinación que establece la actual Ley Orgánica de las Municipalidades” (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1958, p. 2644).

En noviembre, se llevaron a cabo en distintos puntos de la provincia reuniones destinadas a organizar los Consejos Escolares en todos los distritos, en las que participaron el gobernador, el director interino de Acción Cultural y Educativa, Martín Campos y autoridades municipales. Pérez Aznar expresó que “en realidad se aspira a que estos Consejos sean en la práctica Consejos de la comunidad, en el cual, con elementos representativos de todos los sectores y al margen de las interferencias políticas se desarrollen los planes que hacen al bien común de la cultura del pueblo” (“Se realizó,” 30 de noviembre de 1958, p.5).

Sin embargo, recién quince meses después, poco antes de las elecciones legislativas de marzo de 1960, las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y la de Instrucción y Educación Pública emitieron despacho sobre el proyecto de ley¹⁶. ¿A qué se debió la demora? A lo largo de esos meses las comisiones realizaron una serie de reformas al proyecto original tendientes a reducir las atribuciones de los Consejos. En lo que respecta a las reparaciones, fueron eliminados los incisos que les permitían llamar a consulta a las cooperadoras, sociedades de fomento y otros organismos distintivos de los intereses del vecindario para fijar el lugar de ubicación de los establecimientos; gestionar la adquisición o donación de terrenos y supervisar las actuaciones del Ministerio de Educación en aquellas obras que por superar un determinado monto estuvieran a su cargo. Asimismo, sus facultades en la designación de personal docente, auxiliar y de

¹⁶El despacho fue presentado el 20 de enero de 1960. (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1959, pp. 2768-2777).

maestranza fueron reducidas a tareas de fiscalización y registro¹⁷.

Ese mismo día la Cámara de Diputados decidió tratar el proyecto sobre tablas. Tanto la UCRP como el Partido Socialista a pesar de disentir en la coexistencia de la DGE con el Ministerio, como se ha visto en el apartado anterior, lo aprobaron (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1959). En el Senado, el consenso respecto a la necesidad de sancionar una ley de los Consejos Escolares parecía diluirse cuando el debate se trasladaba a sus atribuciones. El radicalismo del pueblo firmó el despacho en disidencia parcial y solicitó que volviera a la comisión. El radicalismo intransigente, en cambio, alegaba la necesidad de reglamentar el normal funcionamiento de los Consejos (Buenos Aires, Cámara de Senadores, 1960).

En la fundamentación de la disidencia, el senador Julio Orihuela advertía que “bajo la apariencia de una pseudoautonomía de los Consejos Escolares, se establece un régimen que afianza una política centralizadora y absorbente del actual gobierno provincial, que está reñida con la doctrina radical y con el principio constitucional” (Buenos Aires, Cámara de Senadores, 1960, p. 2129). Señalaba que la autonomía de los Consejos Escolares no debía restringirse a la mera política administrativa. El régimen a crearse, continuaba el senador Julio Orihuela, para garantizar la plena autonomía de los Consejos, “debía conferirles el gobierno de las escuelas del distrito, asegurarles sus propios recursos y reconocerles la facultad de designación directa del personal tanto titular como provisional, interino como suplente.” El senador, aducía que el proyecto traducía “el temor del oficialismo a reconocer en organismos populares electivos la facultad de gobierno, el Poder Ejecutivo pareciera no creer en el pueblo” (Buenos Aires, Cámara de Senadores, 1960, p. 2131).

Finalmente, en febrero de 1960 fue sancionada la Ley de Consejos Escolares, tal como había sido modificada por las comisiones (Buenos Aires, 1960a). Si bien ampliaba lo establecido

¹⁷Véase proyecto de ley sobre “Atribuciones y funciones de los Consejos Escolares”, en (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1958, pp. 2633- 2644; Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1959, pp. 2768-2777).

por la Ley Orgánica de las Municipalidades y a pesar de los intentos de la UCRP para dar mayores atribuciones a los Consejos, las mismas continuaron acotadas a la administración local de las escuelas. El diagnóstico de la oposición reproducía las mismas evidencias sobre las que se había basado la crítica al reemplazo de los consejos escolares durante el peronismo, pero que hundían sus raíces en la reprobación de aquella medida que en 1905 había eliminado las facultades técnicas de los organismos de gobierno local.

La dificultad de aplicar la normativa salió a la luz rápidamente y poco tiempo después el diputado radical del pueblo Alberto Deepeler, presentó un proyecto para modificarla. El argumento consistió en que la incompatibilidad de los docentes jubilados y pensionados para ocupar el cargo de Secretario Administrativo rentado -teniendo en cuenta que podían asesorar a los consejeros escolares-, privaba la posibilidad de que pudieran aportar los conocimientos técnicos adquiridos en su carrera docente. Si bien, el senador Baeza (UCRI), aseveraba que convenía “esperar y elaborar una reforma integral de esta ley tan importante” (Buenos Aires, Cámara de Senadores, 1960, p. 2085), en 1960 se sancionó una legislación modificatoria que posibilitaba a los docentes sujetos al régimen de previsión social ejercer el cargo de secretario administrativo (Buenos Aires, 1960b).

No todos los proyectos tuvieron el mismo destino. En octubre, la UCRP propuso una reforma en las designaciones de personal y su movimiento que no llegó a ser tratada. Consistía en incorporar al artículo 53 -que establecía que los Consejos Escolares fiscalizarían los nombramientos, traslados y ascenso del personal- la atribución de efectuar las designaciones en el caso de los maestros suplentes. La medida se fundamentaba en que constituía un acto puramente administrativo¹⁸.

¹⁸Según argumentaba el diputado Alberto Deepeler, autor del proyecto, de esta forma se solucionarían los conflictos entre los inspectores y los consejos respecto a esta atribución. “Conozco el caso de un distrito” afirmaba el diputado, “donde empeñados en una discusión bizantina sobre atribuciones, han estado colegios tres y cuatro meses, atendiendo un maestro dos y tres grados sin que pudieran ponerse de acuerdo hasta que el Ministerio de Educación falló en esa controversia” (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1960, p. 1969).

La Ley de Consejos Escolares fijaba la composición de los recursos a partir de una asignación anual establecida en el presupuesto destinado a refacciones y gastos varios; las partidas asignadas en cada municipalidad, el 20% de las rifas, donaciones y el producto de las multas a los alumnos desertores o a los miembros del Consejo (Buenos Aires, 1960a). Sin embargo, la sanción de la normativa, no impidió que la autarquía financiera de los Consejos continuara constituyendo una preocupación para la oposición. Ante el reclamo de la mayor parte de las cooperadoras escolares de la provincia de Buenos Aires, al no haber percibido al momento los subsidios que la ley sancionada a fines de 1958 les acordaba, en julio de 1960 la UCRP presentó un nuevo pedido de solicitud de informes sobre el cumplimiento de la ley 5997 de ayuda a cooperadoras escolares (Buenos Aires, Cámara de Senadores, 1960). Los senadores inquirieron acerca de las razones por las cuales no se hacía efectiva la ayuda a las cooperadoras escolares de acuerdo a las previsiones del presupuesto del año 1959 y aludieron a que la inflación había trastocado los valores de las subvenciones desde la fecha en que la norma había sido sancionada. Asimismo, señalaban que el presupuesto en vigencia contenía una partida para cumplir con esta ley y sin embargo el dinero no llegaba a las cooperadoras. Según afirmaba el senador de la UCRI César Garat al sancionarse el presupuesto en vigor no se habían aprobado los fondos necesarios, ya que las partidas que se incluyeron fueron inferiores a las que determinaba la ley.

El 7 de julio de 1960 la UCRP presentó en la Cámara de Diputados una iniciativa para la creación de un Fondo Permanente de Ayuda a los Consejos Escolares, con el fin de proveer a las atribuciones que les confería la ley en cuanto a las reparaciones de los edificios escolares¹⁹. Los fondos estarían integrados por el 2% del monto total de las apuestas mutuas de los hipódromos autorizados por la Provincia, por lo cual se reformaría la forma de recaudación de la Dirección provincial de Hipódromos (Buenos Aires,

¹⁹El proyecto se refiere a los artículos 49 y 50 de la Ley 6266 que autorizan a los consejos a realizar reparaciones o proveer reparaciones y ampliaciones en los edificios escolares, cuando las obras no excedieran los \$200.000.

Cámara de Diputados, 1960). Ante dicha propuesta, la comisión de Instrucción y Educación Pública produjo un dictamen por el que se acordaba un subsidio de una sola vez de \$50.000 para refacciones escolares en los casos de más urgencia con el fin de que pudieran proveer a las atribuciones que le confería la legislación en esa materia (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1960). Según argumentaba el diputado de la UCRI Fucaraccio, al sancionarse el presupuesto del año siguiente la Legislatura votaría las partidas correspondientes para el desarrollo de los Consejos que la ley acordaba. Hasta entonces, se presentaba el subsidio por una sola vez como una “herramienta para que pudieran solventar sus acciones” (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1960, p. 645)²⁰.

Días después, en el mes de julio, un grupo de senadores de la UCRP realizó una interpelación en la Legislatura para que el Poder Ejecutivo explicara las causas de la negativa del Banco Provincia para abrir cuentas corrientes a los Consejos Escolares de distintos distritos, pese a lo establecido por la ley 6.266 (Buenos Aires, Cámara de Senadores, 1960). El pedido de informes, que fue aprobado, se impulsó debido a una declaración del Consejo Escolar de Lanús en la cual se refería a la imposibilidad de remitir a término la documentación que debía girar al Ministerio por falta de recursos y las consecuencias que esto implicaba en la marcha administrativa de las escuelas y en las demoras en la liquidación de los haberes del personal docente, administrativo y de servicios (Buenos Aires, Cámara de Senadores, 1960).

Los continuos reclamos por la provisión de los fondos²¹, no pasaron inadvertidos para los legisladores que aprobaron en el mes de octubre un subsidio por una sola vez de \$50.000 (Buenos Aires, 1960c). Sin embargo, en 1961 la insuficiencia de recursos continuaba sin resolverse. En ese entonces el diputado de la UCRP, Néstor Picado, solicitaba el pronto despacho del proyecto

²⁰El presupuesto de 1960 incorporaba un ítem para gastos menores para los Consejos Escolares. El mismo establecía 1.380.000\$, que representaba un 1,8% del presupuesto total de gastos de la Dirección de Educación (75.271.700\$), porcentaje que se mantuvo al año siguiente (Buenos Aires, 1959; Buenos Aires, 1960d).

²¹Véase por ejemplo (“La provisión,” 10 de agosto de 1960).

de ley de creación de Fondo permanente de Ayuda a los Consejos Escolares que había remitido en julio de 1960 (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1961).

Si bien en 1964 el Partido Socialista Democrático presentó un proyecto para reformar la ley de Consejos Escolares, el texto de la normativa no fue modificado y continuó vigente hasta 1966 (Buenos Aires, Cámara de Diputados, 1964). Durante la intervención del gobernador de facto General Francisco A. Imaz, las funciones de los Consejos Escolares fueron encomendadas a cada inspector de enseñanza del distrito (Buenos Aires, Ministerio de Gobierno, 1966). Luego de un corto periodo de vigencia entre 1973 y 1976, el gobierno de facto los suprimió nuevamente. Con el retorno democrático se reestableció la Ley de Consejos Escolares, y en 1987 fue reemplazada por la Ley de la Constitución de los Consejos Escolares (Buenos Aires, 1987).

Reflexiones finales

Las gestiones que se sucedieron entre 1955 y 1966 se propusieron poner fin a la estructura de la cartera educativa que caracterizaron como centralista y dar inicio a una estructura más autónoma y democrática. A pesar del discurso refundador que acompañó la intervención a la provincia de Buenos Aires en el marco de la "Revolución Libertadora", en este trabajo hemos intentado mostrar las dificultades que encontraron los distintos gobiernos para efectivizar la propuesta descentralizadora en materia de política educativa.

Por un lado, porque entre 1955 y 1958 la estructura del Ministerio de Educación se mantuvo similar a la heredada por el gobierno anterior y la restauración que se realizó en 1956 de la Constitución de 1934, no implicó cambios. De hecho, con la asunción de Alende, los reclamos por diferenciar la DGE del Ministerio continuaron siendo una atribución de la oposición. Recién en 1964 durante la gestión de los radicales del pueblo, se restauró el CGE y se diferenció al director General de Escuelas del ministro de Educación, situación que se vio interrumpida con el Golpe de Estado de 1966.

Por el otro lado, porque hasta 1960 los Consejos Escolares no habían recuperado sus funciones y cuando lo hicieron, tuvieron las mismas atribuciones que hasta 1949, es decir, no recuperaron las facultades técnicas que le confirió la ley de 1875 y que en 1905 habían sido eliminadas. La descentralización por lo tanto, se vio limitada a los asuntos administrativos. A ello se sumaba que debido a la falta de recursos, los Consejos tuvieron inconvenientes para realizar determinadas acciones que les confería la Ley.

Los conflictos previos a la sanción de la normativa que legislaba la DGE, así como los que precedieron y sucedieron a la Ley de Consejos Escolares y que se vieron expresados a través de los debates legislativos y la prensa, evidencian las dificultades de evitar la superposición entre política y administración en el área educativa. Ello se manifestaba tanto en la coexistencia entre el Ministerio y la DGE como en la limitación de las atribuciones de los Consejos Escolares. A la vez, la demora en restaurar el CGE y su breve permanencia, manifiesta la dificultad que representa trasladar la frontera temporal que marcó el golpe de Estado de 1955 en términos de organización estatal.

Referencias

- Acha, O. y Quiroga, N. (2012). El hecho maldito. *Conversaciones para otra historia del peronismo*. Rosario: Prohistoria.
- Argentina (1955). Decreto 423. *En Anales de la Legislación Argentina* (Tomo V, 2º parte, p. 1200). Buenos Aires: La ley.
- Ascolani, A. (2001). La fuerza ¿derecho de las bestias o de la razón? Ciudadanía restringida y educación en Argentina (1955-1958). *Anuario de historia de la educación*, 3, 113-138.
- Berrotarán, P. y Pereyra, E. (2012). Momentos y Procesos para una historia del Estado en Argentina. *Revista Aportes para el Estado y la administración gubernamental*, 18(30), 141-167.
- Bohoslavsky, E. y Soprano, G. (Eds.) (2010). *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Braslavsky, C. (1983). *La educación argentina (1955-1980)*. Buenos Aires: CEAL.
- Buenos Aires (1905). *Ley N° 2.934*. Recuperado de <http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/l2934.pdf>.

La educación primaria en la provincia de Buenos Aires

- Buenos Aires (1934). Constitución de la provincia de Buenos Aires. *En Boletín Oficial*. La Plata: SAIJ. Recuperado de http://www.saij.gob.ar/legislacion/constitucion-buenos_aires-1934.htm
- Buenos Aires (1958). *Ley N° 5.887*. Recuperado de <http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/l5887.pdf>
- Buenos Aires (1959). *Presupuesto general. Ejercicio 1959/60*. La Plata: Dirección de impresiones oficiales.
- Buenos Aires (1960a). *Ley N° 6.266*. Recuperado de <http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/06266.pdf>
- Buenos Aires (1960b). *Ley N° 6.359*. Recuperado de <http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/06359.pdf>.
- Buenos Aires (1960c). *Ley N° 6.299*. Recuperado de <http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/06299.pdf>.
- Buenos Aires (1960d). *Presupuesto General. Ejercicio 1960/61*. La Plata: Dirección de impresiones oficiales.
- Buenos Aires (1964). *Ley N° 6.749*. Recuperado de <http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/l6749.pdf>.
- Buenos Aires (1966). *Ley N° 7.234*. Recuperado de <http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/7234.pdf>.
- Buenos Aires (1987). *Ley N° 10.589*. Recuperada de <http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/l10589.pdf>
- Buenos Aires (1994). *Ley N° 11.612*. Recuperado de <http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/l11612.pdf>
- Buenos Aires (21 de febrero de 1956). *Honorable Junta Consultiva. Diario de sesiones, 4° Sesión*. La Plata: Dirección de Impresiones Oficiales.
- Buenos Aires, Cámara de Diputados (1949). *Diario de Sesiones*. La Plata: Dirección de Impresiones Oficiales.
- Buenos Aires, Cámara de Diputados (1958). *Diario de Sesiones*. La Plata: Dirección de Impresiones Oficiales.
- Buenos Aires, Cámara de Diputados (1959). *Diario de Sesiones*. La Plata: Dirección de Impresiones Oficiales.
- Buenos Aires, Cámara de Diputados (1960). *Diario de Sesiones*. La Plata: Dirección de impresiones Oficiales.
- Buenos Aires, Cámara de Diputados (1961). *Diario de Sesiones*. La Plata: Dirección de Impresiones Oficiales.
- Buenos Aires, Cámara de Diputados (1964). *Diario de Sesiones*. La Plata: Dirección de Impresiones Oficiales.
- Buenos Aires, Cámara de Senadores (1958). *Diario de Sesiones*. La Plata: Dirección de Impresiones Oficiales.

- Buenos Aires, Cámara de Senadores (1960). *Diario de Sesiones*. La Plata: Dirección de Impresiones Oficiales.
- Buenos Aires, Ministerio de Gobierno (1956). Decreto N° 7.565. En *Registro Oficial* (Tomo V, 2a. parte, pp. 1067 - 1068). La Plata: Dirección de Impresiones Oficiales.
- Buenos Aires, Ministerio de Gobierno (1958a). *Registro Oficial* (Tomo V). La Plata: Dirección de Impresiones Oficiales.
- Buenos Aires, Ministerio de Gobierno (1958b). Decreto n° 3667. En *Registro Oficial*. (Tomo VII, 2a. parte, p. 1019). La Plata: Dirección de Impresiones Oficiales.
- Buenos Aires, Ministerio de Gobierno (1958c). *Decreto N° 6796. Ley Orgánica de las municipalidades*. La Plata: Dirección de Impresiones Oficiales.
- Buenos Aires, Ministerio de Gobierno (1958d). Decreto N° 3467. En *Registro Oficial* (Tomo VII, p. 877). La Plata: Dirección de Impresiones Oficiales.
- Buenos Aires, Ministerio de Gobierno (1966). Decreto N° 462. En *Registro Oficial* (Tomo II). La Plata: Dirección de Impresiones Oficiales.
- Castillo, S. (2013). *Las políticas y las prácticas educativas del magisterio pampeano (1958-1966)* (Tesis de Doctorado). Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil, Argentina.
- Con el voto de la mayoría el senado prestó acuerdo para designar al Doctor Pérez Aznar director General de Escuelas. (3 de julio de 1958). *El Día*, s/p.
- Consejeros escolares de tres distritos visitaron al Ministerio de Educación (10 de mayo de 1958). *El Día*, s/p.
- De Luca, R. (2013). Diagnósticos y propuestas de reforma educativa en argentina, una revisión histórico-crítica. *Revista Actualidades Investigativas en Educación*, 13(3), 1-30.
- El anteproyecto de la Ley orgánica de los Consejos Escolares fue considerado ayer en Avellaneda. Asistió el Dr. Pérez Aznar (22 de septiembre de 1958). *El Día*, s/p.
- Ferreyra, S. y Petitti, M. (2014). Populismo, instituciones locales y democracia (Provincia de Buenos Aires, 1945-1958). *Revista POSTData. Revista de Reflexión y Análisis Político*, 19(2), 681-712.
- La constitución del Consejo de Educación. (29 de agosto de 1958). *El Día*, 6.
- La provisión de los fondos que asigna la ley ha reclamado el Consejo Escolar de La Plata (10 de agosto de 1960). *El Día*, s/p.

La educación primaria en la provincia de Buenos Aires

- Melon Pirro, J. (2009). *El peronismo después del peronismo. Resistencia, sindicalismo y política luego del 55*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Misuraca, M. y Corrado Vázquez, A. (1999). El estado y la educación primaria en la provincia de Buenos Aires. En S. Vior (Dir.), *Estado y educación en las provincias* (pp. 25-72). Madrid: Miño y Dávila.
- Munín, H. (1993). *La Dirección General de Escuelas [1817-1992]*. Buenos Aires: ATE- IDEP.
- Palacio, M. (2012). La provincia de Buenos Aires en la historia y en la historiografía. En H. Otero (Dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires. Población, ambiente y territorio* (pp. 9-37). La Plata: Unipe/Edhasa.
- Palacio, M. (2013). Historia de la provincia de Buenos Aires. *De la federalización de Buenos Aires al advenimiento del peronismo (1880-1943)*. La Plata: Unipe/Edhasa.
- Para resolver problemas escolares se pidió informes a los Consejos Escolares (17 de junio de 1958). *El Día*, s/p.
- Pasolini, R. (2006). *La utopía de Prometeo*. Tandil: Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.
- Pereyra, E. (2012). El Estado y la Administración Pública nacional en perspectiva histórica. Análisis crítico de la producción académica sobre el período 1930-1976. *PolHis*, 5(9), 92-112.
- Persello, V. (2000). Administración y política en los gobiernos radicales, 1916-1930. *Sociohistórica*, 8, 121-152.
- Persello, V. (2007). *Historia del radicalismo*. Buenos Aires: Edhasa.
- Petitti, M. (2014). La educación primaria en tiempos de la "Revolución Libertadora": el caso de la provincia de Buenos Aires (1955-1958). *Revista Quinto Sol*, 18(1), 1-22.
- Pinkasz, D. y Pitelli, C. (1997). Las reformas educativas en la Provincia de Buenos Aires (1934-1972) ¿Cambiar o conservar? En A. Puiggrós, (Dir.), *La Educación en las Provincias Argentinas (1945-1983)* (pp. 7-50). Buenos Aires: Galerna.
- Puiggrós, A. (Dir.) (1997). *Dictaduras y utopías en la historia reciente de la educación argentina (1955-1983)*. Buenos Aires: Galerna.
- Rein, M. (1998). *Politics and Education in Argentina, 1946-1962*. Nueva York: M.E., Sharpe.
- Rodríguez, L. y Petitti, M. (en prensa). Ministros y directores generales: un análisis de las elites políticas que integraron la cartera educativa de la provincia de Buenos Aires (1949-2015). *Anuario de Historia de la Educación*, 18(1).
- Se modificaron las normas de la Ley de Educación contrarias al espíritu de la Libertad y Democracia (19 de octubre de 1955). *El Día*, 4.

Eva Mara Petitti

- Se realizó otra reunión para integrar Consejos de C. y Educación Popular (30 de noviembre de 1958). *El Día*, p. 5.
- Sesión extraordinaria constitutiva del Consejo General de Educación (6 de abril de 1964). *Revista de Educación*, 89.
- Spinelli, E. (2005). Los vencedores vencidos. *El antiperonismo y la "Revolución Libertadora"*. Buenos Aires: Biblos.
- Tcach, C. (2007). Golpes, proscripciones y partidos políticos. En D. James (Coord), *Violencia, proscripción y autoritarismo (1955-1976)* (pp. 17-62). Buenos Aires: Sudamericana.
- Ternavasio, M. (1991). *Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo. La cuestión municipal en Argentina entre 1850 y 1920* (Tesis de maestría). FLACSO, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <http://sala.clacso.org.ar>.